

Normativa

Precios, honorarios y tarifas en Odontología

Dr. Diego Rodríguez Menacho

Dentista (Col. n.º 1905 Colegio Oficial Dentistas Cádiz, CODC).

Abogado (Col. n.º 4887 Colegio Oficial Abogados Cádiz).

Perito en asuntos odontológicos.

Asesor Jurídico y Secretario del CODC.

e-mail: diegorodriguezmenacho@gmail.com

web: www.clinicadentalriosanpedro.es



A lo largo de los últimos años, la profesión de dentista está sufriendo una desmitificación en cuanto al asunto económico. Cualquier compañero sabe que el estribillo de la famosa canción de María Jiménez (“*Tú que eres tan guapa y tan lista. Tú que te mereces. Un príncipe, un dentista*”) ha quedado obsoleto: el grueso de la profesión sufre aprietos económicos debido a la plétora profesional, la competencia desleal y la presión fiscal, -y sobre la economía de los príncipes no estoy muy al tanto-. Ilustrar al dentista clínico en todo lo económico es el espíritu y la finalidad del presente artículo. ¿Por qué no hay precios mínimos establecidos por el Colegio de Dentistas? ¿Se pueden regalar limpiezas? ¿Puedo cobrar lo que quiera por un acto médico?

Hace varias centurias, D. Francisco de Quevedo (1580-1645) escribió una irónica letrilla que contenía la frase “*Poderoso caballero es Don Dinero*”, a modo de crítica social de la decadente España social y económica de la época. A fecha de las presentes líneas, el refrán sigue tan vigente como cuando fue escrito por la pluma del meritado escritor del Siglo de Oro. El dinero es imprescindible para poder cubrir las necesidades básicas de cualquier ciudadano, pero genera en determinadas personas actividades no muy loables: los escándalos en el sector dental que sacuden a la sociedad española son el mejor reflejo de ello.

El propio Código Español de Ética y Deontología Dental, norma deontológica de los dentistas que ejercen en territorio español, contiene un capítulo específico intitulado “*Honorarios*”, en el que se regulan algunas cuestiones sobre dicha materia. Arranca diciendo que el ejercicio de la profesión odontoestomatológica es el medio de vida del dentista, por lo que este tiene derecho a ser remunerado dignamente. Además, establece que el facultativo no debe permitir que motivos de ganancia suyos o de terceros influyan en el ejercicio libre e independiente de su juicio profesional en favor de sus pacientes, y que el acto pro-

Ilustre Colegio Oficial de Odontólogos y Estomatólogos de la Primera Región

TARIFA MINIMA DE HONORARIOS PROFESIONALES QUE HAN DE REGIR OBLIGATORIAMENTE DESDE EL 3 DE MAYO DE 1972 EN TODAS LAS CLINICAS

	Pesetas		Pesetas
Exploraciones estomatológicas			
— Consulta profesional, diagnóstico, proyectos y presupuestos...	250		
— Radiología (radiografías intrabucales).....	150		
Intervenciones quirúrgicas menores			
— Extracción dentaria simple.....	200		
— Extracción dentaria, incluidos.....	1.000		
— Apicectomías, abscesos peridentarios, frenillos, extracciones «a cielo abierto», etc.....	1.000		
Odontología conservadora			
a) Odontología reconstructiva:			
— Obturaciones plásticas simples.....	400		
— Obturaciones plásticas compuestas o complejas.....	500		
— Incrustaciones simples.....	1.000		
— Incrustaciones compuestas.....	1.500		
b) Endodoncia:			
— Pulpotomías.....	750		
— Pulpsectomías unirradiculares.....	750		
— Pulpsectomías multirradiculares.....	1.000		
c) Parodontia:			
— Tratamiento gingival simple (ortrectomía).....	400		
— Gingivectomías.....	1.000		
Prótesis			
a) Fija:			
— Acrílico, por pieza (corona Jacket).....	750		
— Oro, por pieza (corona traquelada).....	750		
» » » (corona colada).....	1.250		
» » » (corona Veneer o Coping).....	1.500		
» » » (corona Tinker).....	1.250		
		— Dientes a espiga (coladas).....	1.550
		— Piezas intermedias combinadas con acrílico.....	1.250
		b) Movable (acrílico):	
		— Parciales	
		Prótesis de 1 a 3 piezas.....	1.000
		cada pieza más.....	350
		— Completos	
		Superior o inferior.....	3.750
		Total.....	8.000
		— Composturas	
		Simple.....	400
		Complejas o rebases.....	600
		— Retenedores	
		Sencillos de acero.....	500
		Sencillos de oro.....	750
		c) Removible o profiláctica:	
		— Estructura, a partir de la primera pieza.....	1.750
		— Cada pieza más.....	750



OBSERVACIONES:

Esta Tarifa, por ser mínima, es la que regirá para las Sociedades y Centros similares con funciones preferentes de atención social.

En todo tratamiento se abonará el 50% del importe del mismo al comenzar y, el resto, a su terminación.

En los honorarios protésicos no están incluidas otras intervenciones. Los honorarios de los tratamientos no incluidos en esta Tarifa, serán convencionales, al igual que los realizados a domicilio.

EL INCUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN ESTA TARIFA SERA SANCIÓNADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO DE ESTE COLEGIO OFICIAL

Documento del Colegio de la I Región de la década de los 70 donde aparecen las tarifas mínimas de los principales tratamientos.

fesional nunca podrá tener como fin el lucro, por lo que los honorarios serán razonables, pero no abusivos. Para poder establecerlos, el dentista podrá basarse en el principio de justiprecio, teniendo en cuenta la importancia de los servicios prestados, las circunstancias particulares del caso, así como su propia competencia y cualificación profesional.

En épocas pasadas, los Colegios Profesionales regulaban los honorarios mínimos de los tratamientos. Quien infringía esta norma era sancionado colegialmente con reprensión y multa, o incluso hasta con suspensión temporal del ejercicio profesional o expulsión del Colegio Profesional. Pero la normativa de dichas corporaciones sufrió dos modificaciones de gran trascendencia económica a partir de la década de los 90, cuando Espa-

ña debe equipararse a sus socios de la Comunidad Económica Europea: (i) en 1996, que estableció que debía a limitarse a elaborar unos precios orientativos, pero nunca mínimos; y (ii) en 2009 que, con la Ley Omnibus, quedó proscrita cualquier intervención de los Colegios Profesionales en los honorarios de sus colegiados. Es más, las autoridades de Competencia prohíben a los Colegios Profesionales la fijación, de forma directa o indirecta, de precios o de otras condiciones comerciales o de servicio. Por tanto, es posible cobrar 20 o 50 euros por una tartrectomía, incluso regalarla a los pacientes.

En cuanto a la relación económica con el paciente, accesoria a la profesional, se determina como un acuerdo directo y, sobre todo, previo, ya que el paciente tiene derecho a conocer el importe del tratamiento antes de llevarlo a cabo. La normativa sectorial de la profesión recoge este extremo: "A solicitud del paciente, el profesional elaborará un presupuesto estimativo por escrito, detallando el tipo de tratamiento y los servicios a realizar, así como el coste de los mismos". Por ello, solo el dentista puede elaborar un presupuesto, y no un comercial tras ver una ortopantomografía del paciente; es un acto propio del dentista.

Las autoridades de Competencia prohíben a los Colegios Profesionales la fijación, de forma directa o indirecta, de precios o de otras condiciones comerciales o de servicio

Estarán sujetos a sanción:

a) Todos los profesionales que teniendo conocimiento de actos de intrusismo y prestación de título profesional no lo denuncien a las Juntas de Gobierno y sus Colegios

b) Todos aquellos colegiados que en la remuneración de sus servicios depriman al decoro profesional, infringiendo los precios mínimos exigidos en la tarifa de honorarios aprobada por el respectivo Colegio Regional.

c) Los que utilicen en placas anunciadoras, colocadas en sus domicilios, conceptos que expresen procedimientos curativos o tratamientos especiales.

d) Quienes permanezcan más de quince días sin colegiarse, en la localidad donde hubieren sido llamados a consulta, entendiéndose que no podrá ser atendido en aquella demarcación más que el enfermo para cuya consulta y atención hubiere sido llamado.

Extracto de los Estatutos-Reglamento del Colegio Oficial de Odontólogos de 1950, en el que se detallan las posibles infracciones estatutarias de los dentistas, entre ellas, no cobrar siquiera los precios mínimos.

Otra cuestión que recoge el Código analizado es que el dentista no podrá vender directamente al paciente remedios, medicamentos o aparatos. Pero ojo, resaltando que la adaptación en la boca del paciente de implantes, aparatos ortodóncicos, prótesis o cualquier otro tipo de aparatología clínica odontoestomatológica nunca tendrá la consideración de venta. Esta regla general (prohibición de venta) y excepción (no en caso de adaptación) está refrendada por la vigente Ley del Medicamento en su artículo 4.1 y disposición adicional duodécima, por mucho que algunos protésicos dentales quieran ver lo contrario.

Solo el dentista puede elaborar un presupuesto, y no un comercial tras ver una ortopantomografía del paciente; es un acto propio del dentista

Algo que ha hecho y sigue haciendo daño a la Odontología actual son las financiaciones. Es un "caramelito" para delincuentes de guante blanco, que poco se manchan las manos de saliva, sangre y otros fluidos seropurulentos, porque obtienen el importe íntegro del tratamiento bucodental antes de comenzar, favoreciendo la dilación en su ejecución, para hartar al paciente y que así abandone el tratamiento, provocando un claro beneficio al propietario de la clínica. Para paliar esta sucia actividad, los poderes públicos permiten al consumidor interrumpir el pago de dichas financiaciones si no se recibe el tratamiento al que está vinculado, pero la burocracia del trámite es tediosa (solicitar informe comparativo presupuestado/ejecutado, envío a la entidad financiera, estudio de la documentación), por lo que entiendo que el legislador ordinario debería simplificarlo.

Para concluir, me gustaría hacer un apunte: desde que comencé mi práctica profesional como dentista cobro las consultas y las radiografías, si son necesarias, porque entiendo que establecer un diagnóstico no es solo "echar una miraita" de la boca, sino que es un acto donde el dentista recibe a un paciente en una clínica dental con todas las garantías, con personal contratado, y haciendo uso de un instrumental esterilizado y material desechable. Otra cuestión es que a determinados pacientes no se las cobre, pero eso es una cuestión de *marketing*, no de desprestigio de la profesión por mi parte. *Dura lex, sed lex.*



